



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0026
EXPED. RAD. N° 2020-0342

Por corresponder a través del sistema de reparto la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 *Ibídem*], propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS [COFIJURÍDICO]**, Representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRÉS CHAAR HERNANDEZ**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial y dirigida en contra de la señora **BLANCA ELENA MARTINEZ HERRERA**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo demandatorio obrante en antecedencia, este Despacho Judicial observa que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 ss., 422, 424, 430, 438 del C.G.P., el cual deberá adelantarse electrónicamente, conforme a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020. Respecto a los intereses de mora, se regularán conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

De otro lado, estima necesario el Despacho, requerir a la parte demandante, que allegue a este Estrado Judicial y por conducto de la Secretaría, el título valor y demás documentos base de recaudo ejecutivo, lo anterior, para efectos de una eventual oposición al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora **BLANCA ELENA MARTINEZ HERRERA** y a favor de **COFIJURÍDICO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 442015122957

1°) DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA y TRES PESOS M/CTE (\$2'671.793.00), representados en el Pagaré remitido para su cobro ejecutivo y correspondiente a las cuotas causadas entre el 1° de noviembre de 2019 al 1° de diciembre de 2020.

1.1°) UN MILLÓN CINCUENTA y CINCO MIL CIENTO TREINTA y DOS PESOS M/CTE (\$1'055.132.00), correspondiente a los intereses corrientes generados por las cuotas causadas entre el 1° de noviembre de 2019 al 1° de diciembre de 2020.

1.2°) TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVENTA y CINCO PESOS M/CTE (\$3'205.095.00) como saldo insoluto de capital, representados en el Pagaré remitido para su cobro ejecutivo. **Más** los intereses de Mora de la anterior suma desde el día 18 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

En cuanto a las costas se resolverá oportunamente, si a ello hubiere lugar.

2°) NOTIFÍQUESE este Auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el Numeral 8°, del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a quien se le concede un término legal de **Cinco (5) días** para pagar y de **Diez (10) días** para proponer excepciones si a bien lo tiene [Arts. 431 y 442 CGP], términos que corren simultáneamente.



3°) REQUERIR a la parte ejecutante, para que previa cita y por conducto de la Secretaría del Despacho, haga entrega real y material del título valor y demás documentos base de recaudo ejecutivo.

4°) RECONOCER suficiente Personería Jurídica a la **Dra. EILYN KARYME JAIMES LOPEZ** portadora de la T.P N° 214.187 del C.S.J., para que actúe dentro de las presentes diligencias ejecutivas, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado
electrónico N° 002

Fecha: ENERO 21 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario


